



Al contestar cite el No. 2022-01-163543



Tipo: Salida Fecha: 25/03/2022 05:46:31 PM
Trámite: 17825 - AUTO APROBACION PROYECTO DE CALIFICACION
Sociedad: 900143881 - SERVICOCHESES CDA S. Exp. 85400
Remitente: 407 - GRUPO DE PROCESOS DE LIQUIDACION JUDICIAL
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 5 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 407-004381

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Servicoches CDA S.A.S., En Liquidación Judicial Simplificada.

Liquidador

Dayron Fabián Achury Calderón

Asunto

Por medio del cual se resuelven objeciones, aprueba el proyecto de calificación y graduación de créditos, pronunciamiento sobre el inventario de bienes presentado con la base contable del valor neto de liquidación, y fijación de honorarios del liquidador.

Proceso

Liquidación Judicial Simplificada

Expediente

85400

I. ANTECEDENTES

- Mediante Auto 2021-01-553548 de 13 de septiembre de 2021, la Superintendencia de Sociedades declaró el incumplimiento del Acuerdo de Reorganización y decretó la apertura del proceso de Liquidación Judicial Simplificada de la sociedad Servicoches CDA S.A.S., identificada con Nit. 900.143.881, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en los términos previstos en el Decreto Legislativo 772 de 2020, impartiendo las órdenes correspondientes.
- En Auto 2021-01-563435 de 17 de septiembre de 2021, se designó como agente liquidador al doctor Dayron Fabián Achury Calderón, identificado con C.C. 80.146.112, quien tomó posesión del cargo el 8 de octubre de 2021, conforme a lo establecido en el Acta de Posesión 2021-01-607162 de la misma fecha.
- Dando cumplimiento a lo ordenado por el numeral 3 del artículo 12 del Decreto 772 de 2020, el liquidador, mediante memorial 2022-01-003556 de 11 de enero de 2022, presentó al Despacho el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos, así como el Inventario de Bienes, contenido en el radicado 2022-01-003724 de 11 de enero de 2022, de los cuales se corrió traslado conjunto los días comprendidos entre el 19 y el 25 de enero de 2022, tal como consta en documento 2022-01-012364 de 18 de enero de 2022.
- Durante el traslado al que alude el párrafo anterior, se formuló objeción al Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos, dentro del proceso de la sociedad concursada:

Radicado	Fecha	Acreeedor
2022-01-027586	26 de enero de 2022	Colpensiones

- A través de radicado 2022-01-045442 de 2 de febrero de 2022, se corrió traslado de las objeciones por el término de tres (3) días, de conformidad con lo ordenado en el numeral 5º del artículo 12 del Decreto Legislativo 772 de 2020, periodo comprendido entre el 3 y el 7 de febrero de 2022.
- Con memorial 2022-01-063375 de 13 de febrero de 2022, el auxiliar de la justicia presentó descurre de la objeción. Finalmente, a través de memorial 2022-01-128287 de 10 de marzo de 2022, el liquidador remitió el informe de objeciones, conciliación y créditos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 53 de la Ley 1116 de

2006, modificado por el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010, y el artículo 2.2.2.11.12.4 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 991 de 2018.

7. En el mencionado informe, el liquidador puso de presente que la única objeción presentada en este trámite concursal, por parte de Colpensiones, había sido conciliada. Con posterioridad, con radicado 2022-01-144442 de 17 de marzo de 2022, el auxiliar de la justicia remitió el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos, actualizado con el resultado de la conciliación.
8. Mediante Auto 2022-01-132296 de 12 de marzo de 2022, el Despacho dispuso lo correspondiente sobre el decreto de pruebas para la solución de las objeciones y ejercer el control de legalidad en el proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS

1. Este Despacho encuentra que el pronunciamiento y la gestión adelantada por el auxiliar de la justicia respecto de la objeción de Colpensiones, informada en los memoriales 2022-01-063375 de 13 de febrero de 2022 y 2022-01-128287 de 10 de marzo de 2022, se ajustan a derecho. En efecto, en el radicado 2022-01-063375 de 13 de febrero de 2022 el liquidador comunicó que, a raíz del disenso de la administradora de pensiones, consistente en la no inclusión de los intereses causados en su favor por valor de \$675.283.667, había procedido a consultar con los exadministradores de la concursada acerca del estado real de las acreencias reclamadas y, a partir de ello, “registró la novedad de retiro para el trabajador indicado en el estado de cuenta de Colpensiones con aportes pendientes entre 2020-02 y 2021-08 y que corresponde al 94% del total del capital solicitado por Colpensiones en la presentación de su acreencia”. En consecuencia, el auxiliar de la justicia efectuó la novedad de retiro retroactiva para la depuración de dichos valores y aportó un pantallazo de dicho trámite.
2. Con posterioridad, en el memorial 2022-01-128287 de 10 de marzo de 2022, una vez adelantada la depuración correspondiente y en atención a la información reportada por la misma administradora de pensiones en su portal web, el liquidador concluyó que “la sociedad en concurso no tiene saldos pendientes por cancelar con la entidad” e incluyó un pantallazo en el cual, efectivamente, quedó constancia del estado de cuenta con corte a 3 de marzo de 2022, según el cual el “valor por diferencia en el pago”, el “valor por pago faltante” y el “valor de requerimiento por deuda” arrojan un valor de \$0, motivo por el cual es claro para este Despacho que no existen rubros a ser reconocidos en favor de Colpensiones en el presente trámite liquidatorio, a raíz de la labor de depuración adelantada por el auxiliar de la justicia. En consecuencia, este último, al radicar el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos 2022-01-144442 de 17 de marzo de 2022, actualizado con el resultado de las conciliaciones, no relacionó ninguna suma de dicha entidad, lo cual se explica a partir de lo recién expuesto, de manera que la gestión del liquidador se enmarca en lo exigido por el ordenamiento jurídico y por lo tanto no prospera la objeción presentada por Colpensiones, advirtiéndose que las acreencias reclamadas por esta entidad fueron retiradas del Proyecto en cuestión.
3. Teniendo en cuenta lo recién expuesto, no habiendo más objeciones, este Juez de Insolvencia aprueba el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos inserto en el memorial 2022-01-144442 de 17 de marzo de 2022.
4. Se aclara sobre las acreencias reconocidas, respecto de las cuales los acreedores dieron cumplimiento a lo previsto en el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006 allegando prueba de la existencia y cuantía de la obligación, y respecto de los cuales el Despacho no realizó control de legalidad, que las mismas quedan incólumes. Por último, se resalta que los créditos señalados como extemporáneos y los intereses se entienden legalmente postergados, por virtud del artículo 69 de la Ley 1116 de 2006.

INVENTARIO DE BIENES

1. Con memorial 2022-01-003724 de 11 de enero de 2022, el liquidador de la sociedad concursada presentó el inventario a valor neto de liquidación, el cual fue puesto en traslado del 19 al 25 de enero de 2022, tal como consta en el radicado 2022-01-012364 de 18 de enero de 2022, lapso durante el cual no se presentaron objeciones al Activo Neto de Liquidación.
2. De acuerdo con la información reportada por el auxiliar de la justicia en el citado memorial, el inventario de bienes se componía de los siguientes activos, los cuales fueron materia de enajenación según consta en el radicado 2022-01-155089 de 23 de marzo de 2022, por un valor superior a aquel en que inicialmente fue tasado:

DETALLE	VALOR
Maquinaria y equipo (anализador de gases, cámara de inicio, captador de revoluciones, elevador de motor, frenómetro, luxómetro, medidor EVO, etc.)	\$ 10.999.894,00
Equipos de cómputo y comunicaciones	\$ 0
Muebles y enseres (sillas y teléfonos)	\$ 0
Flota y equipo de transporte (motocicleta)	\$ 756.433,00
Total Activo Neto de Liquidación	\$ 11.756.327,00

3. La información anterior fue complementada mediante correo electrónico del Grupo de Apoyo Judicial de esta Superintendencia, con el cual se corroboró que la concursada tiene el siguiente título de depósito judicial disponible, producto de la enajenación mencionado en cumplimiento de lo previsto por el artículo 12.2 del Decreto Legislativo 772 de 2020 y 57 de la Ley 1116 de 2006:

Fecha	No de Título	Monto
8/02/2022	400100008356975	\$ 13.000.000,00
Total títulos de depósito judicial		\$ 13.000.000,00

4. Conforme a lo anterior, el activo que se aprobará en esta providencia asciende a la suma de **\$13.000.000,00**.
5. Por último, se advierte al liquidador que de acuerdo con lo señalado en el numeral 7 del artículo 12 del Decreto 772 de 2020 a partir de la ejecutoria de esta providencia cuenta con un plazo de diez (10) días para presentar al Juez de Insolvencia el Proyecto de Adjudicación, siguiendo las reglas señaladas en el artículo 12.7 del Decreto 772 de 2020 y el artículo 58 de la Ley 1116 de 2006.

FIJACIÓN DE HONORARIOS

1. El Decreto 065 de 20 de enero de 2020, estableció que en la misma audiencia o providencia que decida sobre la calificación y graduación de créditos e inventario valorado, el juez del concurso fijará los honorarios totales del liquidador, sin perjuicio de los incrementos en caso que se enajenen activos por valor superior al del avalúo o de los ajustes por aparición de nuevos bienes que ingresen por la aprobación inventarios adicionales. Por lo anterior, el Despacho procederá de conformidad y atendiendo a la gestión realizada por parte del liquidador.
2. El presente proceso inició el 13 de septiembre de 2021, razón por la cual se debe dar aplicación al artículo 37 del decreto 065 de 20 de enero de 2020, respecto de la remuneración del liquidador.
3. Como quiera que la sociedad concursada no cuenta con activos superiores a doscientos (200) SMLMV, el pago de los honorarios del auxiliar de la justicia se dará mediante el mecanismo de subsidio en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto 065 de 20 de enero de 2020.
4. Por lo expuesto, el Despacho procederá a solicitar a la Sub Dirección Financiera de esta Entidad el certificado de disponibilidad presupuestal con cargo a la Superintendencia de Sociedades, por valor de Veinte (20) SMLMV, equivalentes a la suma de Veinte Millones de pesos M/Cte. (\$20.000.000), una vez descontado el 4x1.000, cuando se fije en traslado la Rendición Final de Cuentas presentada por el liquidador de la sociedad concursada.

5. Así mismo, se autorizará el pago de los honorarios una vez se encuentre ejecutoriada la providencia con la que se aprueba la rendición final de cuentas del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación Judicial Simplificada,

RESUELVE

Primero. Negar la objeción presentada por Colpensiones, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia y, en particular, la gestión adelantada por el auxiliar de la justicia en torno a la depuración de los rubros reclamados, según consta en los radicados 2022-01-063375 de 13 de febrero de 2022 y 2022-01-128287 de 10 de marzo de 2022.

Segundo. Reconocer y aprobar el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos contenido en el memorial el memorial 2022-01-144442 de 17 de marzo de 2022, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia, advirtiendo a las partes que deberán estarse a lo consagrado en el artículo 69.6 de la ley 1116 de 2006 en lo relacionado con los intereses

Tercero. Aprobar el inventario de activos a valor neto de liquidación de conformidad con la parte motiva de esta providencia en la suma de **\$13.000.000,00**.

Cuarto. Advertir al liquidador que de acuerdo con lo señalado en el numeral 7 del artículo 12 del Decreto 772 de 2020 a partir de la ejecutoria de esta providencia comienza a correr el término de diez (10) días para presentar al juez de insolvencia el proyecto de adjudicación, siguiendo las reglas señaladas en los decretos de insolvencia.

Quinto. Advertir que de conformidad con lo señalado en el artículo 12.4 del Decreto Legislativo 772 de 2020, no habrá lugar a elaborar un proyecto de determinación de los derechos de voto por cuanto la adjudicación se realizará por el Juez del Concurso, salvo que se manifieste el interés en la aplicación del artículo 66 de la Ley 1116 de 2006 o del artículo 6 del Decreto 560 del 15 de abril de 2020, caso en el cual, se procederá a elaborar el mencionado proyecto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006.

Sexto. Advertir al liquidador que de conformidad con el artículo 134 del Decreto 2649 de 1993 debe conservar los archivos de la liquidación por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la providencia que aprueba la Rendición Final de Cuentas, y declara terminado el presente proceso de insolvencia.

Séptimo. Advertir al liquidador sobre su obligación de verificar en la contabilidad y en sus respectivos soportes, si la persona natural en insolvencia pagó inversiones representadas en Bonos para la Seguridad y/o Bonos para la Paz, caso en el cual deberá verse reflejada en la contabilidad en la cuenta de inversiones, estableciendo la fecha exacta en que el Estado debe redimir esta inversión.

Octavo. Fijar los honorarios definitivos del liquidador, en Veinte (20) SMLMV, que equivalen a la suma de Veinte Millones de pesos M/Cte. (\$20.000.000), a favor del doctor Dayron Fabián Achury Calderón, identificado con C.C. 80.146.112, liquidador de la sociedad Servicoches CDA S.A.S., En Liquidación Judicial Simplificada, con cargo al presupuesto de la Superintendencia de Sociedades, y en consecuencia solicitar de la Sub Dirección Financiera de esta entidad la expedición del correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal y autorizar el pago del subsidio una vez ejecutoriado el auto que apruebe la rendición final de cuentas.

Noveno. Advertir al liquidador de la concursada que bajo ninguna circunstancia podrá pagarse el valor de los honorarios definitivos hasta la firmeza del auto que aprueba la rendición de cuentas finales.

Notifíquese y Cúmplase,



ALVARO ALEXANDER YEPES MEDINA
Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación Judicial Simplificada.

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL
Rad. 2022-01-144442